

como en su legislacion, profundizando la cuestion como correspondia á un tema, en el que se comprenden uno de los puntos mas oscuros de nuestro derecho constituido y no menos dudosos de derecho constituyente. En efecto, la tan conocida ley 11 de Toro al variar las leyes sobre el concubinato romano, sin duda por falta en la redaccion, no expresó con la claridad que debiera las modificaciones introducidas en aquellas leyes; por lo qué viene discutiéndose su espíritu, é interpretándose de diversos modos desde su formacion, habiendo ocupado la no menor parte á nuestros célebres comentaristas Palacios, Antonio Gomez, Matienzo y Sancho Llamas. Terminó esta discusion el Sr. Presidente con un resúmen, que nada dejó que desear al numeroso auditorio que le escuchaba.

No fué, en verdad, menos importante la cuestion cuyo exámen siguió á la anterior.

El Sr. Sanz y Trigueros en una metódica y bien razonada memoria se ocupó del siguiente punto. «¿Lo que se llama hoy propiedad literaria? ¿es realmente tal propiedad? ¿Debe la ley igualarla con esta?» Abraza este tema, como habreis observado, uno de los puntos mas culminantes de Legislacion, y sobre el cual aun no han podido ponerse de acuerdo los Jurisconsultos ni los Legisladores. Desconocida esta clase de propiedad en la antigüedad, y nacida en el siglo xv con la imprenta, apenas han existido desde entonces dos legislaciones iguales en diversos paises, ni aun en distintas épocas de una misma nacion. Cuestion tan grave no habia de quedar sin debatir por los Señores Académicos, ni dejar de ser tratada con la estension debi-